

Decreto de

por el que se modifica el
Decreto relativo a las
camas y parques infantiles
en virtud de la Ley de los
productos

A petición de nuestro Ministro de Sanidad, Bienestar Social y Deportes, de 4 de septiembre de 2006, referencia VGP/PSL 270616, presentado en concertación con nuestro Ministro de Economía y la Secretaría de Estado de asuntos sociales y empleo;

Vista la directiva nº 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (DOCE L 200) y los artículos 4, apartados primero y tercero, 6, letra a, 8, 12, 14 de la Ley de los productos;

Oído el Consejo de Estado (dictamen de número);

Visto el informe detallado del Ministro de Sanidad, Bienestar Social y Deportes, de 4 de septiembre de 2006, VGP/PSL, publicado en concertación con nuestro Ministro de Economía y el Secretario de Estado de asuntos sociales y empleo;

Hemos considerado oportuno y decretamos lo siguiente:

Artículo 1

El Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos se modifica como sigue:

A

El artículo 1 se modifica como sigue:

1. La letra A se formula como sigue:
 - a. cama infantil: una cama, que no es una cuna, destinada a los niños hasta los 4 años de edad aproximadamente;
 2. Se añade un nuevo apartado redactado como sigue:
 - d. jardín de infancia: Jardín de infancia como se prevé en el artículo 1, apartado primero, letra b, de la Ley de jardines de infancia.

B

En el artículo 2 se añade un apartado formulado como sigue:

3. Está prohibido utilizar camas y parques infantiles en los jardines de infancia si no cumplen los requisitos impuestos a su utilización en este marco.

C

El artículo 3 se modifica como sigue:

1. Se inserta la numeración «1.» antes del texto.
2. Se añaden dos nuevos apartados redactados como sigue:
2. Nuestro ministro puede imponer, por orden, reglas complementarias a la composición, la construcción, la ejecución, el estado exterior y la utilización de materiales de las camas y parques infantiles. Se pueden imponer reglas complementarias y divergentes a las camas y parques infantiles destinados a ser utilizados en el marco de los jardines de infancia.
3. Se considera que las camas y parques infantiles que cumplen las normas armonizadas previstas por nuestro ministro y, en caso necesario, las reglas complementarias previstas en el apartado segundo, cumplen la disposición prevista en el apartado primero.

D

Quedan derogados los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 .

E

El artículo 7 se formula como sigue:

Artículo 7

Las camas y parques infantiles deben ir acompañados de advertencias sobre los posibles peligros incluyendo, en particular, una advertencia sobre el peligro de estrangulamiento en caso de utilización de colchones demasiado pequeños .

Artículo II

El anexo 2, letra A, del Decreto relativo a los juguetes adoptado en virtud de la Ley de los productos, se modifica como sigue:

1. En el punto 11, los términos «88/379/CEE (DOCE L 187)» se sustituyen siempre por: 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (DOCE L 200);
2. En el punto 19.3, los términos «la directiva 88/379/CEE (DOCE L 187) del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la

clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos» se sustituyen por: La directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (DOCE L 200).

Artículo III

El punto C-23 de la tabla «Descripción de la infracción» e «importe de la multa correspondiente por categoría» adjunto en anexo al Decreto relativo a las multas administrativas adoptado en virtud de la Ley de los productos, se modifica como sigue:

1. En el punto C-23.1.1, los términos «artículo 3» se sustituyen por: artículo 3, apartado 1°.
2. En el punto C-23.1.1.2, los términos «artículo 2, apartado 1° junto con el artículo 4, apartado 1°» se sustituyen por: artículo 2, apartado 3.
3. Los puntos C-23.1.3 a C-23.2.4 quedan derogados.
4. Después del apartado C-23.1.2 se introduce un apartado formulado como sigue: C-23.2 en virtud del cual debe insertarse en la columna «Decreto relativo a las camas y los parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos» «artículo 2, apartado 2, junto con el artículo 7», en la columna «Importe de la multa por categoría»: «450 €», y en la columna II «Importe de la multa por categoría»: 900 €.

Artículo IV

El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación del Diario Oficial en el que se inserte, a excepción del artículo III, que tendrá validez a partir del primer día del tercer mes natural siguiente a la fecha de publicación del Diario Oficial en el que se inserte el Decreto.

Se ordena y dispone que el presente decreto, así como su exposición de motivos, se publiquen en el Diario Oficial.

El Ministro de Sanidad Pública,
Bienestar Social y Deportes,

H. Hoogervorst

Exposición de motivos

1. Generalidades

El 1 de marzo de 2005, la Cámara de Representantes fue informada, mediante comunicación, del estudio «Control de las camas y parques infantiles en las guarderías» redactado por la Agencia para la seguridad de los productos y los alimentos (VWA) (Documentos parlamentarios II, 29800 XVI, nº 134). El estudio realizado por la VWA se refiere al grado de seguridad de las camas y parques infantiles en las guarderías. Este estudio demuestra que el número de infracciones al Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos y comprobado en las camas y parques infantiles en las guarderías, es muy elevado. Además, la VWA constata que el Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos presta poca atención a las camas y parques utilizados en las guarderías. Por tanto, la VWA recomienda revisar el decreto en este punto. La VWA también considera que el Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos debería adaptarse a los requisitos previstos en las normas europeas EN 12227 y EN 716 y aplicables a los productos destinados a una utilización en este ámbito en particular. El objetivo perseguido en este marco es aumentar el grado de seguridad de estos productos. La revisión de las normas europeas aplicables a estos productos y prevista en la comunicación antes mencionada dirigida a la Cámara de Representantes, no se terminará en 2006 sino en 2007. La Comisión Europea prevé proceder a la revisión de estas normas en virtud del artículo 4 de la 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DOCE L 11).

Consecuencias para las empresas

La presente modificación del Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos no genera ningún coste complementario en lo relativo a la parte de la designación de las normas europeas EN 12227 y EN 716 sustituyendo los requisitos técnicos previstos en el decreto arriba mencionado. Se trata exclusivamente de una sustitución en virtud de la cual las normas europeas no imponen ningún requisito complementario.

Para completar, es necesario constatar que, tanto el sector de acogida de niños como el de productores de camas y parques infantiles utilizados en las guarderías, ya se han anticipado los nuevos requisitos impuestos en materia de seguridad. Las camas y parques que cumplen estos requisitos estarán disponibles y se utilizarán a partir de ahora.

Los requisitos de seguridad impuestos a las camas y parques infantiles utilizados en las guarderías imponen costes complementarios a las guarderías y a los productores de camas y parques utilizados en este sector. Los costes complementarios se elevan a 120 €, como media, por cama y a 26 €, como media, por parque. Según las estimaciones, un total de 4000 camas y de 1000 parques deberán sustituirse en las guarderías. Los costes complementarios a los que se expondrá el sector de las guarderías se elevan, en total, a 506.000 € (camas: 480.000 €; parques: 26.000 €). Los costes complementarios de producción de dichas camas y parques se elevan como media a 100 € por cama y a 22 € por parque. En total, estos costes se elevan a 422.000 € (camas: 400.000 €; parques: 22.000 €).

Cargas administrativas

La presente modificación del Decreto relativo a las camas y parques infantiles adoptado en virtud de la Ley de los productos no conlleva ninguna obligación que implique cargas administrativas para las empresas y para los ciudadanos.

2. Explicación por artículos

Artículo I, letras A, B, C, D y E

La adaptación de los artículos 1 y 7 y la derogación de los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 resultan de la elección consistente en insertar las normas europeas aplicables a las camas y parques infantiles en el Decreto relativo a los productos en sustitución de los requisitos técnicos correspondientes a estos productos. En este sentido, el artículo 3 se ha modificado de forma que estas normas puedan contemplarse en virtud del artículo 3, apartado tercero. Además, el nuevo segundo apartado del artículo dispone que pueden imponerse disposiciones complementarias. De esta forma, pueden imponerse requisitos de seguridad específicos a las camas y parques infantiles utilizados en las guarderías.

Artículo II

La modificación del Decreto relativo a los juguetes adoptado en virtud del decreto relativo a los productos tiene por objeto poner remedio a la omisión correspondiente a la sustitución de la referencia a la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (DOCE L 187), por la referencia a la directiva de sustitución, es decir, la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (DOCE L 200).

Artículo III

La adaptación de los artículos 4 y 7 y la derogación de los artículos 5 y 6 del Decreto que implica la adaptación del anexo al Decreto relativo a las multas administrativas adoptado en virtud de la Ley de los productos.

El Ministro de Sanidad, Bienestar Social y Deportes,

H. Hoogervorst